

OBJETO: Acuerdo de Compensación por jornada u horario de verano distinto al establecido en el Acuerdo Marco año 2021.

ALCANCE: Personal de la sociedad Atos Spain.

FECHA DE FIRMA:

01 /julio/2021

Dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo Marco: “La realización de jornadas u horarios distintos a los pactados deberá ser consensuada previamente entre la Dirección y la representación sindical, estableciéndose las correspondientes compensaciones” y con este objeto, la Empresa y las Secciones Sindicales abajo firmantes, acuerdan fijar las siguientes condiciones de compensación a las personas trabajadoras vinculadas al horario general que, por necesidad de prestación de servicios al cliente, se les requiera para que realicen una jornada de verano distinta de la establecida en el Acuerdo Marco durante el periodo de la jornada intensiva del año 2021.

Condiciones del acuerdo:

1. La prestación de servicio en jornada distinta a la establecida en el Acuerdo Marco se realizará de forma voluntaria.
2. Se establece la siguiente compensación por la no realización de jornada intensiva:
 - 2.1. Económica fija de 32,47 euros/día.
 - 2.2 Como alternativa a la compensación económica fija, por acuerdo entre las partes, podrá optarse por la compensación en tiempo de descanso mediante 1 hora de tiempo libre por cada hora efectiva de trabajo realizada fuera de la jornada intensiva, pudiendo ser acumulables para su disfrute preferiblemente en lunes, viernes o días anteriores o posteriores a un festivo.
 - 2.3 Plus Semanal Verano:
 - Plus Semanal Verano por 5 horas de exceso: 48,69 euros.
 - Plus Semanal Verano por 4 horas de exceso: 34,63 euros.
 - Plus Semanal Verano por 3 horas de exceso: 22,72 euros.
 - Plus Semanal Verano por 2 horas de exceso: 12,97 euros.
 - Plus Semanal Verano por 1 horas de exceso: 5,41 euros.
 - 2.4 La ayuda comida se mantiene en 8,5 €/día.
3. Las horas realizadas por encima de la octava hora diaria tendrá la consideración de hora extra a todos los efectos, no computando para la compensación indicada en los puntos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo.
4. Debido al ajuste del horario máximo anual realizado en determinados centros de trabajo, este acuerdo tendrá vigor desde el día de inicio real de la jornada de verano pudiendo ser el 15 o el 14 de junio en lugar del 16 de junio en dichos centros.
5. Quedan excluidos del presente acuerdo:
 - 5.1. Las personas trabajadoras que presten servicio en horario a turnos.
 - 5.2. Las personas trabajadoras que presten servicio con parrilla de horarios y tengan un Acuerdo vigente consensuado con la RLT.
 - 5.3. Las personas trabajadoras con categorías de Gerente o superiores, así como, niveles GCM 8 o superior que cuenten con retribución variable.
6. Las secciones sindicales firmantes del presente acuerdo recibirán el detalle individualizado de los abonos realizados al amparo del presente.

EMPRESA

POR LAS SECCIONES SINDICALES